



ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LAS PISTAS Y CAMINOS FORESTALES DE EZCABARTE

La red de caminos rurales públicos de Ezcabarte es parte del patrimonio de todos los ezcabarteses y ezcabartesas. Forma un elemento transcendental para la conservación y el acceso a la riqueza de los montes y campos del término municipal. Constituye un elemento indispensable para la comunicación entre los vecinos y para facilitar el paso a visitantes y transeúntes. Su buen estado de conservación redundará en el bienestar de los vecinos.

El creciente uso público de las pistas y caminos públicos hace necesaria la regulación de su uso, con el triple fin de preservar los valores del patrimonio natural de Ezcabarte, facilitar un uso armonioso por todo tipo de usuarios, especialmente por el de los propios vecinos, y mantenerlos en buen estado de uso.

El Ayuntamiento de Ezcabarte aprueba con este fin la siguiente ordenanza:

Artículo 1º Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza regula el uso y disfrute de los caminos existentes en los comunales del Ayuntamiento de Ezcabarte y de los entes locales menores tutelados.

Artículo 2º Categorías de los caminos rurales.

Los caminos públicos rurales de Ezcabarte se dividen según su uso principal en las siguientes categorías:

1.-Caminos de anchura igual o superior a 2 metros.

a) Pistas principales, que son utilizadas para el acceso a grandes zonas de monte, así como para la comunicación con los pueblos del entorno. Sus usos suelen ser múltiples: Forestal, ganadero, turístico, cinegético ...

b) Pistas secundarias, que complementan la red principal y permiten el acceso a montes, repoblaciones, zonas de praderas y otros.

c) Ramales y vías de saca, que constituyen el entramado más fino de la red y son utilizadas generalmente para una sola finalidad, generalmente la saca de madera o el acceso a parcelas individuales. En muchos casos su uso es periódico y durante mucho tiempo no son accesibles para vehículos.

2.-Caminos estrechos de menos de 2 metros de anchura: caminos, carretilles antiguos y senderos, de diversos usos y funciones, incluyendo atajos, senderos turísticos.

3.-Parque Fluvial. El Ayuntamiento de Ezcabarte le confiere un carácter especial, al ser un camino especialmente transitado. Considerando que cada vez más usuarios utilizan esta vía, el Ayuntamiento incide en que, con el fin de reducir y evitar el riesgo de accidentes y molestias a peatones, ciclistas y animales, los conductores para todo tipo de vehículo ya sea con motor o sin motor cuidarán de ajustar la velocidad. En todo caso, corresponde a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona la competencia para regular el mismo.

Artículo 3º Conservación.

El Ayuntamiento de Ezcabarte velará por la conservación en estado de utilización permanente de los tipos de caminos públicos rurales definidos en el artículo 2.1.a), b) y c). Igualmente tomará las medidas necesarias para evitar la pérdida de aquellos otros caminos (ramales, senderos) que se consideren de interés.

En los caminos públicos rurales definidos en el artículo 2, apartado 2, el Ayuntamiento de Ezcabarte solamente realizará el mantenimiento preventivo.

Se respetará la zona de servidumbre de tres metros desde el exterior del camino tal y como se contempla en el artículo 112.2 de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Todos los propietarios de fincas lindantes con caminos públicos y otro tipo de terrenos de uso público están obligados a mantener limpio cualquier tipo de cierre que linde con estos caminos, eliminando cualquier obstáculo que, partiendo de la propiedad particular, sobrepase la verticalidad del cierre. Si el particular no se encarga de la limpieza del cierre será el Ayuntamiento el que lo ejecute y girará el coste de esos trabajos al particular.

Artículo 4º Vehículos a motor.

Con carácter general, está prohibido circular con vehículos a motor por terreno abierto fuera de las pistas así como por las pistas de menos de dos metros de anchura, si bien deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La circulación de vehículos a motor por pistas forestales queda sometida a la siguiente regulación:

1) Tendrá la consideración de pista forestal a los efectos de esta Ordenanza Municipal cualquier camino, afirmado o no, que discurra por terreno forestal. No se consideran como tales las vías de comunicación incluidas en la red de carreteras de Navarra.

2) Sin perjuicio de otras autorizaciones se autoriza exclusivamente a circular por las pistas forestales de Ezcabarte a los siguientes vehículos de motor:

a) Aquellos vehículos destinados a la prevención y extinción de incendios forestales.

b) Vehículos oficiales de cualquiera de las Administraciones Públicas.

c) Vehículos utilizados en labores forestales que se realicen en los terrenos a los que la pista forestal por la que circulen preste servicio (se incluyen en labores forestales todas aquellas actividades relacionadas con los aprovechamientos forestales, trabajos silvícolas, estudios forestales).

d) Vehículos utilizados en labores agrícolas y ganaderas que se realicen en los terrenos a los que la pista forestal por la que circulen preste servicio.

e) Vehículos no pertenecientes a las Administraciones Públicas en labores de vigilancia en espacios naturales.

f) Vehículos utilizados en labores de mantenimiento de tendidos eléctricos, telecomunicaciones, vehículos de Mancomunidades de aguas y residuos.

g) Vehículos de los socios y guardas de cotos de caza, durante la temporada de caza establecida, a cuyos terrenos preste servicio la pista forestal por la que circulen.

h) Vehículos que presten apoyo a acampadas organizadas autorizadas por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

Artículo 5º Autorización en ciertas pistas para circular motocicletas y vehículos de peso inferior a 3,5 toneladas/eje.

El Ayuntamiento aprobará la relación de pistas principales por las que quedará autorizado el tránsito libre de motocicletas y vehículos a motor de peso inferior a 3,5 toneladas/eje.

Esta relación podrá ser modificada por el Ayuntamiento atendiendo a las circunstancias del momento, situación de las pistas o cualquier otra circunstancia que aprecie el mismo.

Artículo 6º Prohibición para circular en resto pistas.

En las demás pistas de Ezcabarte queda prohibido el tránsito de vehículos a motor sin autorización, salvo para el caso de los vehículos y necesidades relacionados con las actividades agrícolas, ganaderas, forestales u otras autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 7º Competencia para la autorización.

La autorización para circular por las pistas de Ezcabarte se concederá por el Ayuntamiento. Podrán solicitar la autorización los vecinos de Ezcabarte que tengan registrado algún vehículo en el municipio, así como otras personas que justifiquen la necesidad de utilizar sus vehículos.

Las autorizaciones podrán ser generales y anuales o por un periodo de tiempo y unos tramos determinados.

Artículo 8º Autorización de vehículos de más de 3,5 toneladas/eje.

Todos los vehículos de más de 3,5 toneladas/eje necesitarán autorización para circular por todos los caminos públicos rurales de Ezcabarte, excepto los contemplados en el artículo 4, apartado 2.

Esta autorización será concedida por el Ayuntamiento.

Artículo 9º Transporte de aprovechamientos maderables privados.

Las obligaciones y cargas para el caso de aprovechamientos de madera de montes privados se establecerán en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 10º Servicios públicos.

No necesitarán autorización los vehículos de instituciones y entes públicos en el ejercicio de su función.

Artículo 11º Velocidad máxima de circulación.

La velocidad máxima en todas las pistas forestales de Ezcabarte será de 30 kilómetros/hora, para todo tipo de vehículo ya sea con motor o sin motor.

Artículo 12º Velocidad adecuada al estado de las pistas y circunstancias.

Con el fin de reducir el riesgo de accidentes y molestias a peatones, ciclistas y animales, los conductores cuidarán de ajustar la velocidad, reduciéndola hasta el punto necesario en los tramos pendientes y peligrosos, en la cercanía de ganado libre, ante la presencia de viandantes, así como en las temporadas secas en las que se acumula el polvo de las pistas.

Artículo 13º Actividades prohibidas.

Quedan expresamente prohibidas las competiciones, carreras, actividades turísticas a motor en grupo organizadas u otras modalidades de conducción extrema que entrañen peligro a paseantes, ciclistas, animales domésticos, fauna salvaje. Las competiciones oficiales y las actividades turísticas a motor organizadas en grupo podrán ser autorizadas excepcionalmente por el Ayuntamiento

También queda absolutamente prohibido:

1. Mientras se laborean las fincas, salir al camino con el tractor para dar la vuelta.
2. Echar piedras y restos agrícolas a caminos, cunetas y acequias.
3. Echar tierras y tapar las cunetas de los caminos con ocasión de efectuar tareas agrícolas en las fincas.
4. Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en las cunetas, caminos y acequias.
5. El arrastre de aperos u otro tipo de maquinaria que dañe la capa de rodadura de los caminos.

Artículo 14º Responsabilidad de los usuarios.

Los usuarios serán responsables de los daños abusivos que produzcan en las pistas por no contemplar las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 15º Inventario de pistas.

El Ayuntamiento realizará un inventario y plano de todas las pistas y sus categorías.

Artículo 16º Utilización especial de caminos.

Tendrá carácter de utilización especial de caminos la que se produzca por vehículos de más de 20 Tm de peso bruto, con ocasión de obras en instalaciones agropecuarias, construcción de nuevas viviendas y las actividades forestales.

Para tal utilización se necesitará autorización municipal, siendo precisa la identificación del propietario o promotor, identificación del camión, tonelaje y número de viajes a realizar. A tal efecto, se girará visita por parte del personal municipal antes y después de la utilización del camino.

Deberá abonarse una tasa por utilización especial de caminos, cuya cuantía se determina en el anexo I de la presente ordenanza.

Asimismo, deberá depositarse ante las dependencias municipales una fianza por importe de 1.000 euros para garantizar los posibles desperfectos que se originen en el camino utilizado.

Artículo 17º Infracciones.

Se considerarán infracciones la vulneración de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 18º Sanciones.

Las infracciones de esta ordenanza se sancionarán con multa, la cual no podrá exceder de 300 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

La imposición de sanciones será independiente de la indemnización de los daños y perjuicios causados, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

Para la recaudación de las multas y de la indemnización de los daños y perjuicios causados se seguirá, en defecto de pago voluntario, la vía administrativa de apremio

Artículo 19º Procedimiento sancionador.

Los hechos susceptibles de constituir infracción, serán puestos en conocimiento de la Alcaldía del Ayuntamiento, quien instruirá el correspondiente expediente sancionador de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. El Órgano competente para resolver el procedimiento e imponer sanciones será la Alcaldía del Ayuntamiento de Ezcabarte.

ANEXO I

TASA POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE CAMINOS

Se establece una tasa de 1 euro por tonelada de peso del vehículo que vaya a transitar por el camino.

Ezcabarte, 13 de diciembre de 2012.-El Alcalde, Pedro María Lezaun Esparza.